



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LAMA PRODUCCIONES Y SERVICIOS.
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ
RAD. No. 081374089001-2017-00084
AUTO RESUELVE. SOBRE ELABORACION DE DESPACHO COMISORIO-AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES DE 5/09/2017.

SECRETARIA.- Señora juez a su despacho, memorial de fecha 24/08/2021, allegado por la parte actora, reiterando la medida de embargo de bienes muebles ordenada con antelación por este Despacho. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz 23 de septiembre de 2021


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

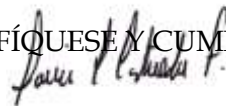
Visto el memorial adiado 24/08/2021, mediante el cual el apoderado de la parte demandante, reitera la medida de embargo "de bienes muebles decretada por su despacho", para que en tal sentido se oficie al Alcalde de Campo de la Cruz, o en su defecto al secretario de gobierno, o quien cumpla con dichas funciones en la Alcaldía, para que se materialice dicha diligencia.

Verificada tal solicitud, tenemos que según auto de fecha 5 de septiembre del 2017, este Despacho ordenó ente otros el embargo de bienes, equipos y enseres que tenga la entidad demandada, ESE HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, con Nit 900.017.892-2, ubicada (...) en la calle 10 No. 4-09 de esta localidad"; de la lectura del numeral 6º del citado auto, se evidencia que al momento de ordenar tal medida no se tuvo en cuenta que esta entidad presta un servicio público de salud a la comunidad en general, y este tipo de bienes muebles y equipos de oficina, hacen parte de los bienes destinados a dicho fin como lo es el de salud, que presta el mismo Estado a través de los Hospitales, para el caso la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1876 de 1994, que sufrió modificaciones posteriores, pero conservando el fin del objeto de dichas empresas sociales del Estado Colombiano, por lo que bajo estos argumentos, tales bienes se tornan inembargables, por lo que el Juzgado se abstendrá de entregar el Despacho comisorio solicitado por la parte actora, dado a que tal embargo fue decretado por error involuntario en esa fecha.
Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

1º.- Abstenerse de entregar el Despacho Comisorio solicitado por la parte ejecutante a fin de perfeccionar la cautela ordenada en auto de fecha 5 de septiembre del 2017, en su numeral 6º, por lo dispuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Flores
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *7e341050e2995aaaa6dc249fc0fa00b174b01a59970b0a1a759ee3d23b2531e**
Documento generado en 23/09/2021 03:21:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ
Notifica el presente auto por estado electrónico No. 085, fijado en el micrositio de la Rama Judicial La secretaria, Griselda Toscano Castro